



CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-GREC-2024-0027-O

Quito, D.M., 15 de enero de 2024

Asunto: Observaciones a proyecto de Ordenanza Metropolitana

Señora Magíster

Maria Fernanda Racines Corredores

Concejala Metropolitana

DESPACHO CONCEJAL RACINES CORREDORES MARIA FERNANDA

En su Despacho

De mi consideración:

Luego de un cordial saludo, en ejercicio de las facultades de legislación previstos en el artículo 88 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación al proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, POR LA CUAL SE INCORPORA LAS NORMAS PARA REGULAR EL USO DEL SUBSISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METRO DE QUITO, presento las siguientes observaciones y solicito:

Por tratarse de un tema trascendental para la seguridad de los usuarios y visitantes del subsistema de transporte público metropolitano Metro de Quito el contenido del proyecto de Ordenanza referido, solicito a usted que previo al análisis y tratamiento en segundo debate, se coordine una mesa de trabajo conjunta con la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, con el propósito de aportar en el contenido normativo.

Adicionalmente, presento las siguientes observaciones al proyecto conocido en primer debate:

La descripción de las conductas que se constituyen como infracciones administrativas requiere el ajuste de técnica legislativa en cuanto a la determinación clara de los elementos de la tipicidad objetiva de la infracción: sujetos, conducta; y, el objeto material y jurídico.

La delimitación que realiza el actual proyecto presenta carencias en cuanto al ajuste de los elementos de tipicidad adecuada, deja tipos de infracción abiertos a interpretación y subjetividades tanto de quien los realiza como de quien puede sancionar. El principio de legalidad y tipicidad requieren que la caracterización y dosificación de las sanciones mantengan coordinación intrínseca de particularidades de la conducta que no queden al arbitrio de quien las comete o ambigüedad en cuanto a su alcance.



CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-GREC-2024-0027-O

Quito, D.M., 15 de enero de 2024

El sujeto activo será la persona natural que realiza la conducta prevista en el tipo con la particularización de elementos que no le autoricen la reproducción del comportamiento que se considera afecta un bien jurídico protegido. En la propuesta normativa debe establecerse que se trata del usuario o visitante al Subsistema.

La conducta será la acción u omisión que reproduce el sujeto activo que requiere la claridad de un verbo rector que se constituye en la actuación específica que debe reproducirse para afectar el bien jurídico protegido. En síntesis es la conducta prohibida que debe estar redactada como una inferencia del subjuntivo verbal.

El objeto material y jurídico de la infracción es el interés protegido por el derecho y que se pretende cuidar de posibles agresiones. Que para efectos de este proyecto normativo será el adecuado funcionamiento y sin peligro del Subsistema de transporte.

La adecuada tipificación de las infracciones permite la efectiva aplicación de sanciones, articula mecanismos de sanción idóneos, despeja ambigüedades en el momento del reproche por parte de los órganos de control y sanción; pero sobre todo, genera claridad en los ciudadanos sobre cuáles son los comportamientos no admitidos y las consecuencias de su reproducción.

Con estos parámetros, se sugiere modificar el artículo 2937.32, 2937.33 y 2937.34 del proyecto de Ordenanza por los siguientes:

Artículo 2937.32.- DE LAS INFRACCIONES LEVES Y SUS SANCIONES.- Se tipifican como infracciones leves y serán objeto de una sanción pecuniaria correspondiente al diez por ciento (10%) de un salario básico unificado, las siguientes:

- a) El usuario o visitante que realizare actividades culturales o artísticas dentro del subsistema, sin la autorización correspondiente emitida por la autoridad competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- b) El usuario o visitante que por cualquier mecanismo o de cualquier forma evadiere el orden y cumplimiento de las filas de atención o tránsito en la prestación del servicio;
- c) El usuario o visitante que de manera injustificada obstaculizare intencionalmente el paso y el embarque de otros usuarios;
- d) El usuario o visitante que ingiriere cualquier tipo de alimentos;
- e) El usuario o visitante que ingresare al subsistema con un animal de asistencia o guía y que no recoge los desechos naturales generados por el animal;
- f) El usuario o visitante que se apoyare en las puertas del material rodante, ascensores, puertas de emergencia, puertas cancelas y en los bienes que determine el operador con los carteles informativos o de precaución; y,
- g) El usuario o visitante que utilizare de manera indebida las escaleras mecánicas, gradas y ascensores de uso general, así como, las escaleras mecánicas o equipos



CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-GREC-2024-0027-O

Quito, D.M., 15 de enero de 2024

electromecánicos o de movilidad dispuestos para las personas con discapacidad, adultos mayores o embarazadas.

h) El usuario o visitante que reprodujere dispositivos de sonido en las instalaciones del subsistema o material rodante sin auriculares.

i) El usuario o visitante que traspasare la línea de control sin estar provisto de un boleto de transporte válido, tarjeta de servicio o autorización escrita.

Artículo 2937.33.- DE LAS INFRACCIONES GRAVES Y SUS SANCIONES.- Se tipifican como infracciones graves y serán objeto de una sanción pecuniaria correspondiente al veinte y cinco por ciento (25%) de un salario básico unificado, las siguientes:

a) El usuario o visitante que se sentare en los pisos, gradas, escaleras mecánicas, ascensores o espacios de desplazamiento del subsistema o del material rodante, con excepción de aquellos casos en los cuales los usuarios/visitantes, por necesidad física o de salud, así lo requieran;

b) El usuario o visitante que fumare, o utilizare vaporizadores o cigarrillos electrónicos, encendiere cerillos, fósforos o encendedores, consumiere drogas, sustancias estupefacientes o bebidas alcohólicas, dentro del subsistema. Del mismo modo se sancionará a quien ingresare al subsistema bajo el efecto de dichas sustancias;

c) El usuario o visitante que realizare acciones que puedan suponer daños de cualquier tipo al subsistema, tales como despegar las etiquetas de información, rayar, manchar, escribir, pintar, pegar carteles u otras afectaciones que no atenten contra la integridad de las instalaciones y el material rodante;

d) El usuario o visitante que permaneciére en el subsistema una vez que se realice el cierre de las instalaciones o se resista a desalojar la infraestructura o material rodante que no presten servicio, cuando lo indique el personal autorizado del subsistema;

e) El usuario o visitante que transportare mercancías u objetos al interior del material rodante que, por su tamaño contravenga las dimensiones y características de los objetos permitidos. Los mercancías y objetos permitidos serán las definidas por la operadora, en los instrumentos que emita para el efecto; y,

f) El usuario o visitante que se desplazare en el subsistema usando patines, patinetas, bicicletas, unidades de tracción a motor u otro dispositivo de movilidad personal, a excepción de la transportación de los coches de bebé o aquellos de uso requeridos por prescripción médica o para personas con discapacidad.

Artículo 2937.34.- DE LAS INFRACCIONES MUY GRAVES Y SUS SANCIONES. - Se tipifican como infracciones muy graves y serán objeto de una sanción pecuniaria correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado, las siguientes:

a) El usuario o visitante que realizare movimientos bruscos o realice saltos en ascensores, gradas y escaleras mecánicas, en el material rodante u otra infraestructura del subsistema



CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-GREC-2024-0027-O

Quito, D.M., 15 de enero de 2024

- catalogada por la operadora como delicado o sensible;
- b) El usuario o visitante que obstaculizare o introdujere objetos o partes del cuerpo que fueren la apertura o impidan el cierre de puertas en el material rodante, ascensores, puertas de emergencia, puertas de pasillo u otro acceso que es parte del subsistema;
 - c) El usuario o visitante que realizare actividades o campañas políticas, proselitistas, religiosas o de culto en el subsistema;
 - d) El usuario o visitante que utilizare la infraestructura y vehículos de transporte para realizar volanteo, actividades publicitarias y de propaganda, sin previa autorización de la operadora;
 - e) El usuario o visitante que activare de forma indebida o injustificadamente los dispositivos de emergencia y/o sistemas de alarma en el subsistema;
 - f) El usuario o visitante que portare armas de fuego, armas blancas u otro dispositivo eléctrico o mecánico que pueda causar daño a la ciudadanía;
 - g) El usuario o visitante que ingresare al subsistema con elementos o productos peligrosos, inflamables, corrosivos, radioactivos o similares que puedan poner el riesgo la salud y seguridad de los demás usuarios/visitantes;
 - h) El usuario o visitante que ejecutare cualquier tipo de actos de violencia y/o acoso en contra de otros usuarios, visitantes y servidores(as)/trabajadores(as) del subsistema;
 - i) El usuario o visitante que ingresare a las cabinas del material rodante o espacios restringidos por la operadora;
 - j) El usuario o visitante que ejerciera actividad económica o comercio en el subsistema;
 - k) El usuario o visitante que inobservare las indicaciones del personal de la operadora, las cuales tengan como finalidad precautelar la seguridad de los usuarios/visitantes del subsistema;
 - l) El usuario o visitante que aprovechare de los beneficios individuales y personales, tarifarios de la integración y/o transferencia para grupos de atención prioritaria, cuando no sea parte de dicho segmento poblacional;
 - m) El usuario o visitante que realizare acciones que podrían poner en peligro la integridad física de los usuarios;
 - n) El usuario o visitante que manipulare el sistema informático para generar beneficios en las tarjetas electrónicas, máquinas de venta y recarga automática, validadores y/o diferentes elementos asociados al sistema de recaudo;
 - o) El usuario o visitante que tuviere cualquier tipo de relaciones sexuales en cualquier parte de la infraestructura física o tecnológica que conforma el Subsistema de Transporte Público de pasajeros;
 - p) El usuario o visitante que realizare necesidades fisiológicas en cualquier parte de la infraestructura física o tecnológica que conforma el Subsistema de Transporte Público de pasajeros;
 - q) El usuario o visitante que arrojaré desechos o cualquier tipo de material u objetos que afecten a la sanidad e higiene del subsistema; y,
 - r) El usuario o visitante que accediere a los andenes sin validar o pagar el acceso a la



CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-GREC-2024-0027-O

Quito, D.M., 15 de enero de 2024

estación respectiva.

s) El usuario o visitante que ingresare, transite o permanezca en las vías, túneles o lugares que no estén destinados al uso público.

El reincidente en las infracciones graves detalladas en esta Ordenanza, será sancionado con la prohibición de ingreso al subsistema por el plazo de un (1) año.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sra. Estefania Cristina Grunauer Reinoso
CONCEJALA METROPOLITANA
DESPACHO CONCEJAL GRUNAUER REINOSO ESTEFANIA CRISTINA

Copia:

Señora Doctora
Libia Fernanda Rivas Ordóñez
Secretaria General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: CARLOS ALBERTO JARAMILLO CHICAIZA	cj	DC-GREC	2024-01-15	
Aprobado por: Estefania Cristina Grunauer Reinoso	ecgr	DC-GREC	2024-01-15	

